



Nit: 813.002.872-4

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**Por el cual se refrenda la desagregación del presupuesto de Rentas y Gastos de la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila, para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025.**

**La Junta Directiva de La Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila  
en usos de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS en sesión de fecha 20 de diciembre de 2024, aprobó el proyecto de acuerdo No. 021 de 2024, por la cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata Huila, por un valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.344.997.849.00), para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que según acuerdo No. 021 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Junta Directiva adopta el presupuesto de rentas y gastos para la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila para la vigencia fiscal del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2025 de conformidad a las cuantías globales aprobadas por el COMFIS Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 19 del decreto 115 de 1996, es responsabilidad del Gerente, la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos aprobadas por COMFIS Municipal y presentarlo a la Junta Directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendaciones.

Que según resolución No. 536 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Gerente de la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila desagregó el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que por lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado "San Sebastián" de La Plata Huila.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Refrendar la desagregación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, fijado en la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.344.997.849.00), según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA			PRESUPUESTO 2025
1	Ingresos			
1.1	Ingresos Corrientes			14,343,649,932
1.1.02	Ingresos no tributarios			14,343,649,932
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios			14,043,477,407
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado			14,043,477,407
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			14,043,477,407
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud			14,043,477,407
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado		11,916,310,442	
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Cápitado	10,464,841,806		
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	723,711,146		
1.1.02.05.001.09.02.01.03	Recuperación de cartera	727,757,490		

ACUERDO No. 001 DE 2025

( Enero 24 )

1.1.02.05.001.09.02.02	<b>Régimen Contributivo</b>		<b>1,004,324,483</b>	
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Cápitado	912,391,585		
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	61,115,926		
1.1.02.05.001.09.02.02.03	Recuperación de cartera	30,816,972		
1.1.02.05.001.09.02.03	<b>Plan de Intervenciones Colectivas</b>		<b>760,367,372</b>	
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	703,839,927		
1.1.02.05.001.09.02.03.03	Recuperación de cartera	56,527,445		
1.1.02.05.001.09.02.04	<b>Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito</b>		<b>10,925,952</b>	
1.1.02.05.001.09.02.04.02	No Capitado	5,031,072		
1.1.02.05.001.09.02.04.03	Recuperación de cartera	5,894,880		
1.1.02.05.001.09.02.07	<b>Fuerzas militares</b>		<b>59,511,288</b>	
1.1.02.05.001.09.02.07.02	No Capitado	18,497,356		
1.1.02.05.001.09.02.07.03	Recuperación de cartera	41,013,932		
1.1.02.05.001.09.02.09	<b>IPS Privadas</b>		<b>165,291,557</b>	
1.1.02.05.001.09.02.09.02	No Capitado	99,107,945		
1.1.02.05.001.09.02.09.03	Recuperación de cartera	66,183,612		
1.1.02.05.001.09.02.10	<b>IPS Públicas</b>		<b>11,409,403</b>	
1.1.02.05.001.09.02.10.02	No Capitado	11,044,603		
1.1.02.05.001.09.02.10.03	Recuperación de cartera	364,800		
1.1.02.05.001.09.02.13	<b>Particulares</b>		<b>63,086,175</b>	
1.1.02.05.001.09.02.13.02	No Capitado	63,086,175		
1.1.02.05.001.09.02.18	<b>Otras ventas de servicios de salud</b>		<b>52,250,735</b>	
1.1.02.05.001.09.02.18.02	No Capitado	52,250,735		
1.1.02.06	<b>Transferencias corrientes</b>			<b>300,172,525</b>
1.1.02.06.007	<b>Subvenciones</b>			<b>300,172,525</b>
1.1.02.06.007.02	<b>Empresas públicas no financieras</b>		<b>300,172,525</b>	
1.1.02.06.007.02.08	Trasnsferencias para Empresas Sociales del Estado	300,172,525		
1.1.02.06.007.02.08.01	Subsidio a la oferta	278,794,886		
1.1.02.06.007.02.08.02	Recuperación de cartera	21,377,639		
1.2	<b>Recursos de capital</b>			<b>1,347,917</b>
1.2.05	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>1,347,917</b>	<b>1,347,917</b>	
1.2.05.02	Depósitos	1,347,917		
	<b>TOTAL INGRESOS DE LA VIGENCIA</b>	-	<b>14,344,997,849</b>	<b>14,344,997,849</b>

2	<b>Gastos</b>			<b>14,344,997,849</b>
2.1	<b>Funcionamiento</b>			<b>3,327,823,346</b>
2.1.1	<b>Gastos de personal</b>			<b>1,882,743,226</b>
2.1.1.01	<b>Planta de personal permanente</b>		<b>1,882,743,226</b>	
2.1.1.01.01	<b>Factores constitutivos de salario</b>		<b>1,279,353,490</b>	
2.1.1.01.01.001	<b>Factores salariales comunes</b>		<b>1,279,353,490</b>	
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	959,316,635		
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	22,821,347		
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	14,179,392		
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	24,844,320		
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	61,628,106		
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	34,074,713		
2.1.1.01.01.001.08	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>162,488,977</b>		
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	102,633,434		
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	59,855,543		
2.1.1.01.02	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>		<b>485,624,663</b>	

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Sa	11,026,684		
<b>2.2</b>	<b>Servicio de la deuda pública</b>			<b>418,599,087</b>
<b>2.2.2</b>	<b>Servicio de la deuda pública interna</b>			<b>418,599,087</b>
<b>2.2.2.01</b>	<b>Principal</b>		<b>249,888,000</b>	
<b>2.2.2.01.02</b>	<b>Prestamo</b>	249,888,000		
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	249,888,000		
2.2.2.01.02.002.03	Banca comercial	249,888,000		
<b>2.2.2.02</b>	<b>Intereses</b>		<b>168,711,087</b>	
<b>2.2.2.02.02</b>	<b>Prestamos</b>	168,711,087		
<b>2.2.2.02.02.002</b>	<b>Entidades Financieras</b>	168,711,087		
2.2.2.02.02.002.03	Banca comercial	168,711,087		
<b>2.3</b>	<b>Inversión</b>			<b>600,000</b>
<b>2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>			<b>600,000</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>		<b>500,000</b>	
<b>2.3.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	500,000		
<b>2.3.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	500,000		
<b>2.3.2.01.01.003.06</b>	<b>Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión,</b>	500,000		
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirurgicos y aparatos ortésicos y protés	500,000		
<b>2.3.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>		<b>100,000</b>	
<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	100,000		
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	100,000		
<b>2.4</b>	<b>Gastos de operación comercial</b>			<b>10,597,975,416</b>
<b>2.4.1</b>	<b>Gastos de personal</b>			<b>4,479,663,631</b>
<b>2.4.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>		<b>4,471,155,651</b>	
<b>2.4.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>		<b>3,094,042,266</b>	
<b>2.4.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>		<b>3,094,042,266</b>	
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	2,295,439,733		
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	20,347,632		
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	28,358,784		
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	49,688,640		
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	189,609,869		
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	79,323,948		
<b>2.4.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>392,627,394</b>		
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	246,330,668		
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	146,296,726		
2.4.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	38,646,266		
<b>2.4.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>		<b>1,176,098,292</b>	
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	310,850,357		
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	220,185,669		
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	300,780,323		
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	121,404,156		
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	71,122,592		
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	91,053,117		
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	60,702,078		
<b>2.4.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>		<b>201,015,093</b>	
<b>2.4.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>201,015,093</b>	
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	156,662,059		
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	30,730,246		
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	13,622,788		
<b>2.4.1.02</b>	<b>Personal supernumerario y planta temporal</b>		<b>8,507,980</b>	
<b>2.4.1.02.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>		<b>8,507,980</b>	

Handwritten signature or mark.

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	129,802,241		
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	91,943,254		
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	124,528,566		
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	50,222,554		
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	26,349,855		
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	37,666,916		
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	25,111,277		
2.1.1.01.03	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>		<b>117,765,073</b>	
2.1.1.01.03.001	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>84,537,073</b>	
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	65,472,649		
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	13,371,150		
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	5,693,274		
2.1.1.01.03.069	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA		33,228,000	
2.1.2	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>			<b>1,281,700,803</b>
2.1.2.01	<b>Adquisición de activos no financieros</b>			<b>100,000</b>
2.1.2.01.01	<b>Activos fijos</b>		<b>100,000</b>	
2.1.2.01.01.003	<b>Maquinaria y equipo</b>		<b>100,000</b>	
2.1.2.01.01.003.03	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>		<b>100,000</b>	
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	100,000		
2.1.2.02	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>			<b>1,281,600,803</b>
2.1.2.02.01	<b>Materiales y suministros</b>		<b>30,391,641</b>	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		30,291,641	
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros	29,092,041		
2.1.2.02.01.003.02	Impresos y publicaciones	1,199,600		
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		100,000	
2.1.2.02.02	<b>Adquisición de servicios</b>		<b>1,250,733,162</b>	
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		100,271,284	
2.1.2.02.02.006.01	Servicios públicos	28,375,198		
2.1.2.02.02.006.02	Comunicaciones y transportes	71,896,086		
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		261,262,816	
2.1.2.02.02.007.01	Arrendamientos	61,117,356		
2.1.2.02.02.007.02	Seguros	196,355,574		
2.1.2.02.02.007.03	Impuestos tasa y multas	3,789,886		
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		774,720,192	
2.1.2.02.02.008.01	Remuneración serv. Técnicos	772,770,192		
2.1.2.02.02.008.02	Honorarios	1,950,000		
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		73,737,300	
2.1.2.02.02.009.01	Bienestar social	63,438,100		
2.1.2.02.02.009.02	Capacitación	8,299,200		
2.1.2.02.02.009.03	Salud ocupacional	2,000,000		
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión		40,741,570	
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos		476,000	
2.1.3	<b>Transferencias corrientes</b>	-		<b>83,335,500</b>
2.1.3.13	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	-	83,335,500	
2.1.3.13.01	<b>Fallos nacionales</b>		83,335,500	
2.1.3.13.01.001	Sentencias	83,335,500		
2.1.8	<b>Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora</b>	-		<b>80,043,817</b>
2.1.8.04	<b>Contribuciones</b>		<b>80,043,817</b>	
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	69,017,133		

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

<b>2.4.1.02.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>		<b>8,507,980</b>	
2.4.1.02.01.001.01	Sueldo básico	8,507,980		
<b>2.4.5</b>	<b>Gastos de comercialización y producción</b>			<b>6,118,311,785</b>
<b>2.4.5.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>		<b>2,378,972,706</b>	
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		2,225,822,679	
2.4.5.01.03.01	Compra de bienes para la venta	763,337,075		
2.4.5.01.03.02	Compra de bienes para la prestación servicios	1,095,472,810		
2.4.5.01.03.03	Materiales y suministros	367,012,794		
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo		153,150,027	
2.4.5.01.04.01	Compra de repuestos	142,415,482		
2.4.5.01.04.02	Compra de equipo	10,734,545		
<b>2.4.5.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>		<b>3,739,339,079</b>	
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		242,190,743	
2.4.5.02.06.01	Viáticos y gastos de viaje	15,828,991		
2.4.5.02.06.02	Servicios públicos	175,204,927		
2.4.5.02.06.03	Impresos y publicaciones	51,156,825		
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		1,144,977,713	
2.4.5.02.08.01	Vigilancia y aseo	570,143,302		
2.4.5.02.08.02	Servicios de mantenimiento	574,834,411		
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales		2,352,170,623	
2.4.5.02.09.01	Remuneración serv. Tecnicos	2,179,871,410		
2.4.5.02.09.02	Compra servicios para la venta	12,000,000		
2.4.5.02.09.03	Bienestar social	153,299,213		
2.4.5.02.09.04	Capacitación	2,000,000		
2.4.5.02.09.05	salud ocupacional	5,000,000		
	<b>TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO, INVER. OPERACIÓN COMER, DEUDA PUB</b>			<b>14,344,997,849</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El control administrativo y económico del presupuesto de la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata Huila, será ejercido por el Municipio sin perjuicio de las actividades de control numérico legal que corresponda ejercer la respectiva contraloría.

**ARTICULO TERCERO:** El Gerente de la Empresa Social del Estado "San Sebastian" de La Plata, ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de los recursos propios y rentas de destinación especial previstas en el presupuesto para lo cual adoptará las medidas que considere pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, será solidariamente responsables de los perjuicios que puedan ocasionar por su comportamiento:

a) Los ordenadores del gasto o cualquier otro funcionario que asuma a nombre de la institución prestadora de servicios, obligaciones no autorizadas en la ley o expidan para el pago de las mismas.

b) Los funcionarios que contabilicen y registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o elaboración de giros para el pago de los mismos.

c) Los funcionarios que constituyan reservas de caja y apropiación contraviniendo las

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

disposiciones que regulan la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES**

**DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Las cuentas del presupuesto de Rentas de la Empresa Social del Estado “San Sebastián” de La Plata Huila, se define de la siguiente manera:

**1 INGRESOS**

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

**1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL**

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

**1.1 INGRESOS CORRIENTES**

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: I) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; II) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

**1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

**1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

**1.1.02.05.001 VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADEO**

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad.



Nit: 813.002.872-4

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud y que están directamente relacionados con la venta de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende la venta de servicios de salud, comercialización de mercancías y otros ingresos de explotación. Se presupuesta dentro de este rubro todo lo que se estime vaya a recaudar dentro del año independientemente de la vigencia en que se haya causado.

**1.1.02.05.001.09.02 SERVICIOS DE SALUD**

Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los usuarios tanto del régimen contributivo, subsidiados o los pagos efectuados por los vinculados al sistema de seguridad social y los no afiliados así como los servicios de promoción y prevención contratados con el Municipio, Departamento, compañías de seguros, entidades de régimen especial, IPS Públicas y privadas, venta servicios a particulares entre otros.

**1.1.02.05.001.09.02.01 REGIMEN SUBSIDIADO**

Incluyen los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado, contratados bajo cualquier modalidad (capitado o evento) con las Empresas del régimen subsidiado.

**1.1.02.05.001.09.02.01.01 Capitado**

El termino capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de servicios otorgados, afiliados al régimen subsidiado

**1.1.02.05.001.09.02.01.02 No Capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a los afiliados al régimen subsidiado de la seguridad social en salud, contratados con E.P.S. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.01.03 recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes al régimen subsidiado, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.02 REGIMEN CONTRIBUTIVO**

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados con E.P.S.

De la misma forma se incluirán, en los casos en los que se haya contratado con la E.P.S. su reconocimiento a favor de La Empresa Social del Estado "San Sebastián" de La Plata Huila., los ingresos provenientes de Cuotas Moderadoras y Copagos.

También hacen parte de este rubro, los ingresos por prestación de servicios de Urgencias a los afiliados al régimen contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

**1.1.02.05.001.09.02.02.01 Capitado**

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

El termino capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de servicios otorgados, afiliados al régimen contributivo.

**1.1.02.05.001.09.02.02.02 No Capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a los afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados con E.P.S. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.02.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes al régimen contributivo, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.03 PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS**

Son los ingresos proveniente de la contratación con el ente Municipal o Departamental de los servicios del plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud, y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, los cuales se ejecutarán de manera complementaria a otros planes de beneficio.

**1.1.02.05.001.09.02.03.02 Municipio**

Se incluye en este acápite todos los ingresos provenientes de la realización de convenios o contratos de prestación de servicios, remunerados, con el Municipio para el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

**1.1.02.05.001.09.02.03.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes al Plan de intervenciones colectivas, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.04 EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO**

Se incluyen aquí los ingresos provenientes de servicios prestados a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.), y de servicios prestados por eventos catastróficos, derivados de la subcuenta correspondiente, del Fondo de Solidaridad y Garantía.

**1.1.02.05.001.09.02.04.02 No capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a las persona cubiertas por el seguro obligatorio de accidentes de transito. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.04.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes a eventos catastroficos o accidentes de transito, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.07 FUERZAS MILITARES**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Se incluye en este acápite todos los ingresos provenientes de la realización de convenios o contratos de prestación de servicios, remunerados, con entidades militares, no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la seguridad social, tales como los servicios prestados a las fuerzas armadas (Ejército y Policía Nacional).

**1.1.02.05.001.09.02.07.02 No capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a las persona cubiertas por la seguridad social a cargo de las fuerzas militares. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.07.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes a las fuerza militares, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.09 IPS PRIVADAS**

Se incluyen aquí los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por La Empresa Social del Estado "San Sebastián" de La Plata Huila, con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas de cualquier índole.

**1.1.02.05.001.09.02.09.02 No capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a las diferente IPS Privadas. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.09.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes a las IPS Privadas, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.10 IPS PUBLICAS**

Se incluyen aquí los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por La Empresa Social del Estado "San Sebastián" de La Plata Huila, con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de caracter Público de cualquier índole.

**1.1.02.05.001.09.02.10.02 No capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por servicio prestado a las diferente IPS Públicas. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.10.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes a las IPS Públicas, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.05.001.09.02.13 PARTICULARES**

En este clasificador se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social en salud, ni planes adicionales o especiales y que tienen capacidad de pago. Se trata de las personas que pagan las tarifas plenas por la prestación de servicios de salud.

**1.1.02.05.001.09.02.13.02 No capitado**



**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por los servicio prestado a los particulares. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.18 OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Son los ingresos derivados del objeto social para lo cual fue creada la ESE, tales como convenios o contratos de prestación de servicios de caracter especifico como campañas de salud. Así mismo hace referencia a los recursos que por su carácter esporádico o por su naturaleza no pueden ser clasificados dentro de los rubros definidos anteriormente, entre otros.

**1.1.02.05.001.09.02.18.02 No Capitado**

El termino no capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago por los servicios prestados y que no estan clasificados dentro de los rubros definidos anteriormente. (evento)

**1.1.02.05.001.09.02.18.03 Recuperación de cartera**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de vigencias anteriores pertenecientes a otras ventas de servicios de salud, debidamente presupuestados y que se proyecta su recaudo en la presente vigencia.

**1.1.02.06 Transferencias corrientes**

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

**1.1.02.06.007 Subvenciones**

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)

**1.1.02.06.007.02 Empresas públicas no financieras**

Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

**1.1.02.06.007.02.08 Transferencias para Empresas Sociales del Estado**

Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.

**1.1.02.06.007.02.08.01 Subsidio a la oferta**

El Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos que realizan las entidades del Gobierno Nacional o Territorial para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicados en la zona.

**1.1.02.06.007.02.08.02 Recuperación de cartera**



Nit: 813.002.872-4

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

Son los recursos provenientes del recaudo de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencias anteriores debidamente presupuestadas y su recaudo efectivo se hace en la presente vigencia.

**1.2 RECURSOS DE CAPITAL**

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

**1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Son los ingresos que se recibe la E.S.E. San Sebastián en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales y que generan intereses, dividendos o corrección monetaria, resultado de su posición en cuentas bancarias, ahorros y títulos valores.

**1.2.05.02 Depósitos**

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan la ESE San Sebastián de La Plata, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**2 GASTOS**

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a compromisos, obligaciones y pagos que adquiere la ESE San Sebastián. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en cuatro (4) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión, servicio de la deuda y gastos de operación comercial.

**2.1 FUNCIONAMIENTO**

Comprende a los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la ESE San Sebastián para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

**2.1.1 GASTOS DE PERSONAL**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la ESE San Sebastián. Para el caso de la ESE, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos en estricto sentido que prestan servicios personales remunerados en la entidad a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

**2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE San Sebastián, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

21  
7



**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE San Sebastián, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico**

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel.

**2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes.

**2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación**

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente al Gerente de la ESE San Sebastián por el cumplimiento de sus funciones. Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan.

**2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio.

**2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte**

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente. Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicios**

Pagos realizados al personal de planta cuando estos hubieren laborado en forma continua, hasta el 30 de junio de cada año, o en forma proporcional a los meses calendarios completos laborados y liquidados de acuerdo a la normatividad vigente.



Nit: 813.002.872-4

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados**

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio a la entidad, de conformidad a la normatividad legal vigente.

**2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales**

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad**

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

**2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones**

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA**

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas. Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

**2.1.1.01.02.001 Aportes a seguridad social pensiones**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

**2.1.1.01.02.002 Aportes a seguridad social en salud**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.



**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías**

Es la contribución de cesantías, que la ESE San Sebastián está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante.

**2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar**

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales**

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la ESE San Sebastián a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

**2.1.1.01.02.006 Aportes al I.C.B.F.**

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen la ESE San Sebastián al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral.

**2.1.1.01.02.007 Aportes al S.E.N.A**

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, el cual corresponde al 2% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentada a nivel nacional.

**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la ESE San Sebastian que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

**2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales**

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones**

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

**2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación**

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

**2.1.1.01.03.069 Apoyo de sostenimiento aprendices del SENA**

Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo de sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

**2.1.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

**2.1.2.01 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS**

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

**2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

\*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

**2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informatica**

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; entre otras.

**2.1.2.01.01.003.03.01 Maquinaria para oficina y contabilidad y sus partes y accesorios**

Adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como: muebles y enseres, equipos de oficina, equipo de cómputo, cafetería, que tiene carácter de devolutivo, distintos de los requeridos para la atención directa al paciente.

**2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

\*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

**2.1.2.02.01.003 Otros bienes trasportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

**2.1.2.02.01.003.01 Materiales y suministros**

Adquisición de bienes de consumo final con destino a las áreas funcionales de Dirección y de Apoyo logístico, como lubricantes y combustibles, papelería de consumo, útiles de oficina, elementos de aseo, vestuario y calzado de labor, fotocopias, papelería impresa, sellos, empastados entre otros.

**2.1.2.02.01.003.02 Impresos y publicaciones**

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

Rubro destinado al suministro de material didáctico, libros de consulta y revistas científicas, suscripciones, diseño, diagramación y edición de libros, revistas, cartillas, videos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, empastes, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras, enmarcación de foto mosaicos, impresión de pendones, compra de chequeras, carnet para el personal que desempeñe funciones en la ESE San Sebastián y pertenecientes al área administrativa y apoyo logístico, así como las publicaciones de ley. Por este rubro se podrá cancelar la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales fijos o móvil, destinados a llamar la atención de la ciudadanía cuyo fin sea institucional.

**2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software**

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.  
No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

**2.1.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS**

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; servicio de distribución de electricidad, gas y agua**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**2.1.2.02.02.006.01 Servicios públicos**

Erogaciones por concepto de Servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, alumbrado público, gas natural y telefonía pública conmutada, telefonía móvil, servicio de Internet, telefonía satelital, intranet y extranet cualquiera que sea el año de su causación. También incluye costos de instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.

**2.1.2.02.02.006.02 Comunicaciones y transportes**

Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreo, alquiler de líneas telefónicas, télex, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, pago por el uso del espectro electromagnético, provisión del servicio de Internet, celular, servicio de televisión por cable, enlaces de telecomunicaciones y transportes, redes inalámbricas, redes con líneas o bases de datos, servicio de voz, transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones. Por este rubro no se podrá contratar personal.

También se cancelaran por este rubro los gastos por movilización en vehículos de su propiedad y puestos a disposición para su labor de funcionarios de planta y gastos de desplazamiento a los contratistas de la entidad, cuando por necesidad del servicio deben desplazarse a ciudades diferentes al domicilio del contratista y/o fuera del departamento del Huila, se cancelara el valor estipulado en el contrato, los cuales se clasificaran como pernodiado y no pernodiado de acuerdo al tiempo de permanencia.

**2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**2.1.2.02.02.007.01 Arrendamientos**

Apropiación destinada a cubrir los gastos ocasionados por cánones de arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad oficial o particular, ocupados por la ESE, expensas de administración de los mismos y de bienes muebles como vehículos, maquinaria y equipo especializado destinado a apoyar a las Áreas de Dirección corporativa y de apoyo logístico de la Empresa

**2.1.2.02.02.007.02 Seguros**

Apropiación destinada para el pago de pólizas de amparo que cubran todo riesgo, daños materiales a bienes inmuebles, automóviles, manejo global para entidades oficiales, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, transporte de mercancías, SOAT, maquinarias y equipos, sustracción clavo a clavo, cumplimientos y seguros de vida, seguro de lesiones corporales que ampare a funcionarios de la ESES, así como seguros que amparen a funcionarios del nivel directivo contra riesgo de perjuicios causados a terceros por las acciones en ejercicio de sus funciones.

Igualmente se pagaran las pólizas de manejo que se requieran, así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales, los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las causaciones judiciales expedidas por compañías de seguros.

**2.1.2.02.02.007.03 Impuestos tasa y multas**

Apropiación destinada al pago de tributos, tasa, contribuciones derechos y multas que se ocasionen para el funcionamiento de la administración, cualquiera que sea el año de su causación. Entre estos e incluye el pago por el certificado de emisión atmosférica de fuentes móviles o análisis de gases y el certificado de revisión técnomecánica a los vehículos de la ESE, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición y de cámara de comercio, notificaciones, arancel judicial, paz y salvo, impuestos, primas por suscripción de contratos de estabilidad jurídica y obligaciones derivadas de inscripción u cuotas a entidades de vigilancia y control, entre otros. Así mismo incluye multas que la autoridad competente le imponga a la empresa. Incluye el gravamen a movimientos financieros y el IVA asumido por contratos con el régimen simplificado.

**2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**2.1.2.02.02.008.01 Remuneración servicios técnicos**

Por este rubro se deberá cancelar los servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la institución o que complementen el desarrollo de las funciones de la entidad en el área administrativa o de apoyo logístico, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.

**2.1.2.02.02.008.02 Honorarios**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Por este rubro se deberán cubrir los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrá pagar los honorarios de los miembros de la junta directiva, consejeros, secuestres, peritos, curadores ad-litem.

**2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**2.1.2.02.02.009.01 Bienestar social**

Rubro destinado a sufragar los gastos generados en procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de las áreas de dirección corporativa y apoyo logístico y el de sus familias en aspectos de nivel educativo, recreativo, habitacional, y de salud de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El rubro de bienestar social se ejecutara de conformidad a lo establecido en el manual de bienestar social, capacitación y estímulos establecido para la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata Huila.

**2.1.2.02.02.009.02 Capacitación**

Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades, y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y contribuir al mejoramiento institucional.

Por este rubro se afectaran gastos que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

No se debe hacer gastos con destino al pago de la educación definida como formal de conformidad con la ley general de educación.

**2.1.2.02.02.009.03 Salud ocupacional**

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina de trabajo, higiene y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, de las áreas administrativas vinculados a la ESE San Sebastián que dependan financieramente de este, según resolución No. 001016 de 1989. Incluye exámenes médicos de ingresos para admisión o retiro.

**2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión**

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

**2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS**

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la ESE San Sebastián. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.

**2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

**2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES**

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

**2.1.3.13.01.001 Sentencias**

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la ESE San Sebastián de La Plata.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

**2.1.8.04 CONTRIBUCIONES**

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

**2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría Departamental del Huila a la ESE San Sebastián, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma.

**2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia- Superintendencia Nacional de Salud**

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que debe cancelar la ESE San Sebastián, por concepto de la inspección y vigilancia que corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

**2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Corresponde al pago de recursos de créditos, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

**2.2.2.01 PRINCIPAL**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

**2.2.2.01.02 PRESTAMO**

Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**2.2.2.01.02.002 ENTIDADES FINANCIERAS**

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.01.02.002.03 Banca comercial**

Comprende el gasto por amortizaciones los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con entidades financieras.

**2.2.2.02 INTERESES**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

**2.2.2.02.02 PRESTAMOS**

Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

**2.2.2.02.02.002 ENTIDADES FINANCIERAS**

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.02.02.002.03 Banca comercial**

Comprende el gasto por intereses los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con entidades financieras.

**2.3 INVERSIONES**

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- \*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- \*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- \*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**2.3.2.01 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.3.2.01.01 ACTIVOS FIJOS**

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Incluye:

\*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

**2.3.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

\*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

\*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**2.3.2.01.01.003.06 Aparatos médico, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

\*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**2.3.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS**

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.3.2.02.02.005 Servicios de la construcción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.



**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL**

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

**2.4.1 GASTOS DE PERSONAL**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la ESE San Sebastián. Para el caso de la ESE, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos en estricto sentido que prestan servicios personales remunerados en la entidad a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

**2.4.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE San Sebastián, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la ESE San Sebastián, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.4.1.01.01.001.01 Sueldo básico**

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel.

**2.4.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**2.4.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio.

**2.4.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte**

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente. Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio .

**2.4.1.01.01.001.06 Prima de servicios**

Pagos realizados al personal de planta cuando estos hubieren laborado en forma continua, hasta el 30 de junio de cada año, o en forma proporcional a los meses calendarios completos laborados y liquidados de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.4.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestado**

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio a la entidad, de conformidad a la normatividad legal vigente.

**2.4.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales**

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**2.4.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad**

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978. art. 32).

**2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

**2.4.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial**

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

**2.4.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA**

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

**2.4.1.01.02.001 Aportes a seguridad social en pensiones**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

**2.4.1.01.02.002 Aportes a seguridad social en salud**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**2.4.1.01.02.003 Aportes de cesantías**

Es la contribución de cesantías, que la ESE San Sebastián está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante.

**2.4.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar**

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**2.4.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales**

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la ESE San Sebastián a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

**2.4.1.01.02.006 Aportes al I.C.B.F.**

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen la ESE San Sebastián al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral.

**2.4.1.01.02.007 Aportes al SENA**

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, el cual corresponde al 2% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentada a nivel nacional.

**2.4.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la ESE San Sebastián que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

**2.4.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES**

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.4.1.01.03.001.01 Vacaciones**

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**2.4.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones**

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

**2.4.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación**

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

**2.4.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL**



**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

Ahora bien, a lo que respecta al personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

**2.4.1.02.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a la ESE San Sebastián, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.02.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.4.1.02.01.001.01 Sueldo básico**

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los servidores públicos en caso de licencias, vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagaran las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tenga derecho los supernumerarios.

**2.4.5 GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las ESE San Sebastián para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.01 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.01.03 Otros bienes rasportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**

**ACUERDO No. 001 DE 2025**  
**( Enero 24 )**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

**2.4.5.01.03.01 Compra de bienes para la venta**

Son gastos que realiza La Empresa Social del Estado “San Sebastián” de La Plata Huila, para adquirir bienes no destinados a su consumo en la prestación del servicio, sino a la comercialización, sin transformación.

**2.4.5.01.03.02 Compra de bienes para la prestación de servicios**

Se trata de gastos que realiza La Empresa Social del Estado “San Sebastián” de La Plata Huila, para adquirir materiales u otros insumos necesarios en los procesos de producción de los servicios. Se incluyen aquí los suministros requeridos para la atención de los usuarios de los servicios de salud, tales como material médico quirúrgico, materiales para odontología, laboratorio clínico, rayos X, imagenología, medicamentos para consumo por parte de los pacientes hospitalizados, oxígeno, y otros insumos utilizados directamente en la prestación de los servicios de salud.

**2.4.5.01.03.03 Materiales y suministros**

Adquisición de bienes de consumo final con destino a áreas funcionales de atención al usuario como combustibles y lubricantes, papelería de consumo, útiles de oficina, elementos de aseo, ropería, vajilla y menaje vestuario y calzado de labor, fotocopias, suministro de refrigerios, alimentación y manutención, materiales utilizados en el desarrollo de programas especiales ( IAMI, PIC entre otros ) con destino a las áreas funcionales de atención al Usuario.

**2.4.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**2.4.5.01.04.01 Compra de repuestos**

En este objeto de gastos se debe considerar los gastos correspondientes a la compra de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles que ocupe la ESE San Sebastián, la adquisición de bienes y servicios tendientes a prevenir averías y a restablecer la reposición, conservación y reparación en actividades de mantenimiento hospitalario de la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de los equipos de la Empresa (Artículo 7 Decreto 1769 de 1994).

**2.4.5.01.04.02 Compra de equipo**

Adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse requeridos para la atención directa al paciente, que tiene carácter de devolutivo para el desarrollo y cumplimiento de los programas de salud y demás equipos utilizados en las áreas funcionales de atención al usuario.

**2.4.5.02 ADQUISICION DE SERVICIOS**

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen la ESE San Sebastian. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

3

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

**2.4.5.02.06 Servicios de alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; servicio de distribución de electricidad, gas y agua**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**2.4.5.02.06.01 Viáticos y gastos de viaje**

Pago por concepto de pasajes y transporte, alojamiento y manutención de los funcionarios del área operativa y atención al usuario vinculados a la ESE San Sebastián que dependan financieramente de este, que deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo en comisión oficial, gastos de parqueadero de vehículos oficiales cuando a ello hubiere lugar y peajes. Se reconocerán con cargo a este rubro gastos de gasolina y peajes cuando al comisionado no se le suministre transporte y viaje en vehículo de su propiedad, proporcional al valor de los pasajes que implique su desplazamiento. Por este rubro no se puede atender el pago de viáticos al personal vinculado por honorarios, remuneración servicios técnicos, personal supernumerario o contratista, salvo que se estipule en el respectivo contrato. No se podrán imputar los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad.

**2.4.5.02.06.02 Servicios públicos**

Erogaciones por concepto de Servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, alumbrado público, gas natural y telefonía pública conmutada, telefonía móvil, servicio de Internet, telefonía satelital, intranet y extranet cualquiera que sea el año de su causación. También incluye costos de instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.

**2.4.5.02.06.03 Impresos y publicaciones**

Rubro destinado al suministro de material didáctico, libros de consulta y revistas científicas, suscripciones, diseño, diagramación y edición de libros, revistas, cartillas, videos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, empastes, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras, enmarcación de foto mosaicos, impresión de pendones, compra de chequeras, carnet para el personal que desempeñe funciones en la ESE San Sebastián y pertenecientes al área de atención al usuario, así como las publicaciones de ley. Por este rubro se podrá cancelar la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales fijos o móvil, destinados a llamar la atención de la ciudadanía cuyo fin sea institucional.

**2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**2.4.5.02.08.01 Vigilancia y aseo**

Incluye este rubro el pago por conceptos de vigilancia y seguridad privada con armas y tecnológico de los bienes muebles e inmuebles, el aseo integral para garantizar la óptima presentación y asepsias de las diferentes áreas de atención al usuario y apoyo logístico, servicios de fumigación, desratización, desinfección y demás servicio de naturaleza similar que contrate la institución.

**2.4.5.02.08.02 Servicios de mantenimiento**



Nit: 813.002.872-4

**ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )**

En este objeto de gastos se debe considerar los gastos correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles que ocupe la ESE San Sebastián, la adquisición de servicios tendientes a prevenir averías y a restablecer la reposición, conservación y reparación en actividades de mantenimiento hospitalario de la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de los equipos de la Empresa (Artículo 7 Decreto 1769 de 1994).

**2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**2.4.5.02.09.01 Remuneración servicios técnicos**

Por este rubro se deberá cancelar la contratación de personas naturales o jurídicas requeridas para la prestación de servicios de salud, acorde con su nivel de complejidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.

**2.4.5.02.09.02 Compra de servicios para la venta**

Son gastos que realiza la Empresa Social del Estado “San Sebastián” de La Plata Huila, para la adquisición de servicios complementarios de primer nivel de atención que la institución no posee en un determinado momento y que son necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones contractuales adquiridas.

**2.4.5.02.09.03 Bienestar social**

Rubro destinado a sufragar los gastos generados en procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios de las áreas de atención al usuario y el de sus familias en aspectos de nivel educativo, recreativo, habitacional, y de salud de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El rubro de bienestar social se ejecutara de conformidad a lo establecido en el manual de bienestar social, capacitación y estímulos establecido para la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata Huila.

**2.4.5.02.09.04 Capacitación**

Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades, y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y contribuir al mejoramiento institucional.

Por este rubro se afectaran gastos que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

No se debe hacer gastos con destino al pago de la educación definida como formal de conformidad con la ley general de educación.

**2.4.5.02.09.05 Salud ocupacional**

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina de trabajo, higiene y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, de las áreas funcionales de atención al usuario vinculados a la ESE San Sebastián que dependan financieramente de este, según resolución No. 001016 de 1989. Incluye exámenes médicos de ingresos para admisión o retiro.



ACUERDO No. 001 DE 2025  
( Enero 24 )

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del primero de Enero de 2025.

Comuníquese y cumplase,

Dado en la Plata Huila a los veinticuatro(24) días del mes de enero de 2025.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO